MODIFICATORIO No 01 AL
AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO 25000602 H4 DE 2025

CONTRATANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL - NIT 899999059-3.

CONTRATISTA: CONSORCIO PISTA 16-34 con NIT 901.954.964-7

OBJETO: REALIZAR LA NIVELACIÓN DE LA PISTA 16-34 DEL AEROPUERTO CAMILO DAZA DE CÚCUTA.

VALOR INICIAL: OCHO MIL OCHOCIENTOS QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($8.815.490.694) incluyendo AIU e IVA sobre la utilidad

PLAZO INICIAL: SEIS (6) MESES, contados a partir de la firma del acta de inicio, sin exceder el 16 de diciembre de 2025.

REFERENCIA: PRÓRROGA POR VEINTICINCO (25) DÍAS CALENDARIO HASTA EL 10 DE ENERO DE 2026.

Entre los suscritos, a saber, **NANCY VALBUENA RAMOS**, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía número 52.102.213, obrando en su condición de **SECRETARIA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS (E) DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL**, quien obra en nombre y representación de esta, identificada con NIT. 899.999.059-3, encargada mediante resolución No. 004176 del 04 de diciembre de 2025, debidamente facultado para la celebración del presente acto contractual, conforme a la delegación conferida bajo el marco jurídico establecido por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, el Decreto 1294 de 2021, el artículo 159 de la Ley 1437 de 2011, artículo 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 y la Resolución 01363 del 11 de julio de 2023 “Por medio de la cual se delegan funciones” modificada parcialmente por la Resolución 00124 del 25 de enero de 2024 y Resolución 02941 del 18 de diciembre de 2024 y, quien en adelante se denominará **LA AEROCIVIL**, por una parte y por la otra, **GERARDO SEGURA PÉREZ,** persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 80.219.312 de Bogotá, obrando en su condición de Representante Legal del **CONSORCIO PISTA 16-34** con NIT 901.954.964-7, conformado por las siguientes personas jurídicas: BIO MAQUINARIA Y EQUIPOS S.A.S. con NIT 901.606.416-0 con un porcentaje de participación del 30% y CONSTRUCCIONES EL CAPIRO S.A.S con NIT 901.046.210-7 con un porcentaje de participación del 70% restante, autorizado para la celebración del presente modificatorio, según consta en documento consorcial de fecha 28 de Abril de 2025, para todos los efectos se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente acto contractual, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Que el 20 de junio de 2025, las citadas partes suscribieron el contrato de obra número 25000602 H4 de 2025 el cual tiene por objeto "REALIZAR LA NIVELACIÓN DE LA PISTA 16-34 DEL AEROPUERTO CAMILO DAZA DE CÚCUTA" con un plazo de ejecución de SEIS (6) MESES, contados a partir de la firma del acta de inicio, sin exceder el 16 de diciembre de 2025, con fecha de inicio del 11 de julio de 2025 conforme el acta de inicio.

2. Que, en el marco de la contratación estatal, el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala con total claridad que los contratos estatales corresponden a todos los actos jurídicos generadores de obligaciones, nominados o innominados que deriven *"del ejercicio de la autonomía de la voluntad".*

3. Que, en adición a lo anterior, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone expresamente que el contenido de los contratos estatales será aquel que libremente establezcan las partes contratantes, en seguimiento del principio de autonomía de la voluntad y en procura del cumplimiento de los fines del Estado.

4. Que el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 señala que los contratos estatales *"se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley".*

5. Que, en relación con estas disposiciones, el Consejo de Estado ha reconocido que *"la autonomía negocial es uno de los ejes axiales de la contratación estatal".1* Particularmente, el máximo tribunal de la jurisdicción administrativa ha destacado que este principio permite transformar las manifestaciones de voluntad en verdaderas normas jurídicas que vinculan a quienes participan en su creación.

6. Que, en este sentido, la Corte Constitucional ha establecido que el objetivo de la introducción del principio de la autonomía de la voluntad al régimen de contratación pública consiste en dotar a la Administración de un amplio margen de libertad para que, dentro de los límites que impone el interés público y los principios de la función administrativa, regule las relaciones contractuales con base en la consensualidad del acuerdo de voluntades.2

7. Que así mismo, el Consejo de Estado ha señalado que *"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la*

[1] Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia del 29 de agosto de 2013. C.P. Ramiro Pazos Guerrero. Radicación 39.040.
[2] Corte Constitucional. Sentencia C-949 de 2001, M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que. sin embargo. en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. (…)"[3]

8. Que según quedó expreso en las consideraciones precedentes, las partes se encuentran facultadas para introducir reformas o modificaciones en los contratos que no comporten alteraciones en su objeto, siempre y cuando encuentren justificación en el cumplimiento de los fines esenciales de la contratación, en la necesidad de garantizar la adecuada prestación del servicio y en la adecuación de un contrato a las nuevas realidades fácticas y jurídicas que lo gobiernen.

9. Que el 01 de diciembre de 2025, mediante oficio AERO-CUCUTA-0318, el contratista, solicitó modificación de contrato de obra 25000602 H4 DE 2025:

"Se solicita una prórroga al contrato de Obra inicialmente por un plazo de SESENTA (60) DIAS o DOS (02) MESES, para finalizar los recursos iniciales dados en el contrato.

En consecuencia, una vez sea formalmente emitida y suscrita la prórroga del plazo contractual, este Contratista procederá de inmediato a la reprogramación integral de las actividades, ajustando el cronograma de obra conforme a los procedimientos establecidos y a los principios de planeación, eficiencia y continuidad del servicio. Dicha reprogramación permitirá armonizar los frentes de trabajo, las disponibilidades reales de insumos y proveedores, las condiciones operativas previamente advertidas y los riesgos identificados en la Matriz de Riesgos, con el fin de asegurar la adecuada ejecución del objeto contractual. De esta manera, se garantizará que el desarrollo de las actividades se efectúe bajo parámetros técnicos verificables y dentro del marco jurídico aplicable, permitiendo alcanzar la correcta finalización del proyecto en términos de calidad, oportunidad y cumplimiento".

10. Que el 02 de diciembre de 2025, mediante oficio con radicado INTCU - PST – 0369, el consorcio interpistas 25, en calidad de interventor del contrato bajo las obligaciones del contrato de interventoría 25000713 H3 de 2025, dio respuesta a la solicitud de prórroga afirmando lo siguiente:

"Con fundamento en la evidencia técnica, la asignación de riesgos, las determinaciones de la Aerocivil y el análisis de proporcionalidad, esta Interventoría determina:
No procede el reconocimiento adicional de treinta y cinco (35) días, por no estar sustentados en hechos sobrevinientes ni ajenos a la responsabilidad del Contratista.
Por lo tanto, la interventoría avala una prórroga de veinticinco (25) días calendario, derivada del incremento de espesores exigido por el diseño aprobado, en cumplimiento de las disposiciones contractuales y normativas aplicables".

11. Que, mediante correo electrónico del 02 de diciembre de 2025, el interventor, le informó a la supervisora del contrato de interventoría respecto a la modificación para la prórroga del contrato de obra 25000602 H4 de 2025, señalando lo siguiente:

[3] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Sentencia del 13 de agosto de 2009. C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. Radicación 1.952.

"En atención al oficio AERO-CÚCUTA-0318 del 1 de diciembre de 2025, mediante el cual el Contratista solicita una prórroga de sesenta (60) días calendario, esta Interventoría presenta el análisis técnico y jurídico correspondiente, sustentando la trazabilidad contractual, los diseños aprobados, la asignación de riesgos y los antecedentes administrativos del trámite, conforme a lo descrito en el Oficio No. INTCU – PST – 0370 TRASLADO RESPUESTA OFICIOS AERO-CÚCUTA-0280 Y AERO-CÚCUTA-0318 SOLICITUD DE P´RORROGA No.1 AL CONTRATO DE OBRA No. 25000602 H4 DE 2025 en el cual la interventoría avala una prórroga de veinticinco (25) días calendario, derivada del incremento de espesores exigido por el diseño aprobado, en cumplimiento de las disposiciones contractuales y normativas aplicables".

12. Que adicional a lo señalado, el supervisor del contrato de obra remitió el formato 69 – Solicitud modificación de contrato, en el que señaló lo siguiente:

"Con fundamento en la evidencia técnica, la asignación de riesgos, las determinaciones de la Aerocivil y el análisis de proporcionalidad, esta Interventoría determina, la interventoría avala una prórroga de veinticinco (25) días calendario, derivada del incremento de espesores exigido por el diseño aprobado, en cumplimiento de las disposiciones contractuales y normativas aplicables".

13. Que mediante documento con Radicado 2025362020047295 Id: 2396485 del 14 de noviembre de 2025, la supervisora del contrato de interventoría 25000713 H3 de 2025, realizó solicitud al Secretario de Servicios Aeroportuarios en calidad de ordenador del gasto para proceder con el proceso para la prórroga del contrato de obra 25000602 H4 de 2025

14. Que el 09 de diciembre de 2025, mediante oficio con radicado 2025362000051441 Id: 2420094, la Secretaria de Servicios Aeroportuarios (E) en calidad de ordenador del gasto solicitó se convoque al comité de contratación con el fin de estudiar la solicitud de modificación del contrato de obra 25000602 H4 de 2025, que consiste en una prórroga de veinticinco (25) días calendario, quiere decir hasta el 10 de enero de 2026.

15. Que el Comité de Contratación en sesión extraordinaria del 12 de diciembre de 2025, y de conformidad con los argumentos y justificación técnica presentada por la supervisora y la ordenadora del gasto del contrato, se acogió la solicitud de prórroga por veinticinco (25) días calendario, quiere decir hasta el 10 de enero de 2026.

En mérito de lo anteriormente expuesto se hace necesario suscribir el presente acto contractual, de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. – MODIFICAR la CLÁUSULA CUARTA – PLAZO DE EJECUCIÓN, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución del contrato de obra No. 25000602 H4 de 2025 por veinticinco (25) días calendario, hasta el 10 de enero de 2026.

SEGUNDA. - JUSTIFICACIÓN. El presente modificatorio está plenamente justificado y su viabilidad se

enmarca dentro el ámbito legal, técnico y económico del contrato de obra No. 25000602 H4 de 2025. Así mismo, los aspectos del precitado contrato no contemplados en el presente acto contractual continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente modificatorio se entiende perfeccionado con la firma de las partes. En todo caso debe darse cumplimiento a los actos de publicidad que determinan las normas vigentes.

CUARTA. - GARANTÍAS. El CONTRATISTA deberá presentar dentro de los tres (03) días siguientes a la firma del presente modificatorio, los certificados de modificación de las garantías exigidas en la cláusula 18 del Contrato de obra No. 25000602 H4 de 2025, teniendo en cuenta el presente acto contractual.

QUINTA. - NOVACIÓN: El presente modificatorio no da lugar a novación ni a modificaciones de los derechos y obligaciones que se pactaron dentro del contrato de obra No. 25000602 H4 de 2025, diferentes a los aquí consignados.

SEXTA. - DOCUMENTOS. Forman parte del presente modificatorio 01, los documentos enunciados en las consideraciones del presente modificatorio, así como los demás que tengan incidencia en el mismo y los demás que se suscriban durante su ejecución.

Para constancia se firma a través de la plataforma del Secop II.

Proyectó: *Jhon Edison Villamil Ruiz-Contratista Grupo de Procesos Contractuales* JEV
Revisó: *Janeth Dayanes Polanías Soto - Coordinadora Grupo Procesos Contractuales* JdP
Revisó *: Jesús Mosquera Titimbo – Profesional Aeronáutico III* ***JMT***
Visto Bueno: *Edilson Arenas Silva - Director Administrativo*